



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

XDO.1A.INST.E INSTRUCCIÓN N.1 RIBEIRA

SENTENCIA: 00108/2021

RÚA MARIÑO DE RIVERA ESQ BARBANZA
Teléfono: 881997342-43-44-45, Fax: 881997348
Correo electrónico:

Equipo/usuario: PC
Modelo: N11340

N.I.G.: 15073 41 1 2021 0000709

DMA DIVORCIO MUTUO ACUERDO 0000225 /2021

Procedimiento origen: /

Sobre DIVORCIO MUTUO ACUERDO

DEMANDANTE , DEMANDANTE D/ña.

Procurador/a Sr/a. SAGRARIO QUEIRO GARCIA, SAGRARIO QUEIRO GARCIA

Abogado/a Sr/a. ESTEBAN ARES GARCIA,

D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

S E N T E N C I A

En RIBEIRA, a catorce de julio de dos mil veintiuno.

La Ilmo. Sra. D^a MARÍA DOLORES VILAR HORTAS, JUEZ del XDO.1A.INST.E INSTRUCCIÓN N.1 de RIBEIRA, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado el número 0000225 /2021, a instancia de D. , representado por la Procuradora D^a SAGRARIO QUEIRO GARCIA y asistido del Abogado D. ESTEBAN ARES GARCIA, como parte demandante; contra D^a , como parte demandada. Ha sido parte el Ministerio Fiscal.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por el Procurador de los tribunales, Sra. SAGRARIO QUEIRO GARCIA, en nombre y representación de , se ha presentado escrito solicitando disolución por divorcio del matrimonio, con el consentimiento de su cónyuge, inscrito en el Registro Civil de Boiro, en el libro y en la página

Se ha acompañado a la solicitud convenio regulador de fecha 24 de marzo de 2021.

En el matrimonio existen hijos menores y/o con capacidad modificada judicialmente.

Segundo.- Ratificados los cónyuges en su petición de disolución por divorcio, y no habiendo en el matrimonio hijos menores o con la capacidad modificada judicialmente que dependan de sus progenitores, y estimando el tribunal

suficiente la documentación aportada e innecesaria la práctica de ninguna otra prueba, han quedado los autos pendientes de dictar Decreto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Dispone el artículo 85 del Código Civil que el matrimonio se disuelve, sea cual fuere la forma y el tiempo de su celebración, por la muerte o la declaración de fallecimiento de uno de los cónyuges y por el divorcio.

Por su parte, el artículo 86 del mismo texto dispone que se decretará judicialmente el divorcio, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio, a petición de uno solo de los cónyuges, de ambos o de uno con el consentimiento del otro, cuando concurren los requisitos y circunstancias exigidos en el artículo 81.

Segundo.- Los cónyuges contrajeron matrimonio en fecha dos de marzo de 2002, habiendo transcurrido, en consecuencia, más de tres meses desde su celebración.

Tercero.- Ambos cónyuges se han ratificado en el convenio regulador, a presencia judicial, por separado de conformidad con el artículo 777 de la L.E.C., habiendo informado favorablemente el Ministerio Fiscal.

Cuarto.- No procede imponer las costas a las partes atendiendo a la naturaleza del procedimiento.

F A L L O

Que debo declarar y declaro la disolución por divorcio del matrimonio formado por D. _____ y D^a _____

Asimismo, apruebo en todos sus extremos la propuesta del siguiente convenio regulador presentado y ratificado por las partes:

REUNIDOS:



Firme esta sentencia por el/la Letrado de la Administración de Justicia se acordará su inscripción en el Registro Civil correspondiente.



Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.